



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520190001900
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Accionante	SIMON CRUZ FAJARDO Y OTROS
Accionados	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY y OTRO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD, CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

1. Mediante escrito radicado el 9 de abril de 2021, Jason Barbosa, Técnico Operativo de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Alcaldía Local de Kennedy, solicitó copia del auto proferido por el Despacho el 6 de abril de 2021, así como copia del acta de la inspección judicial que se llevó a cabo el 18 de febrero de 2021¹.

2. Junto con la anterior solicitud, aportó copia de la autorización otorgada por la Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, para que revise los procesos, tome copias de las providencias y actuaciones que en cada caso sean necesarias, y retire los oficios que se expidan en los procesos que cursan en los despachos judiciales de Bogotá, así como la autorización suscrita por la apoderada de la Alcaldía Local de Kennedy para este asunto, doctora Deisy Viviana Cañón Suárez, y copia del acta de posesión No. 077 del 12 de noviembre de 2020, en el cargo de Técnico Operativo de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Alcaldía Local de Kennedy².

3. Respecto a la figura del dependiente judicial el artículo 27 del Decreto 196 de 1971³, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados,

¹ Expediente electrónico: archivo 34SolicitaCopiaAuto y 37SolicitaActaInspeccionJudicial

² Ibid. 35AnexoSolicitud1, 36AutorizacionDependienteJudicial, 38AnexoAutorizacionDependiente

³ Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.

cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.” (Subraya el Despacho)

4. En atención a lo anterior, se observa que la solicitud presentada por Jason Barbosa, Técnico Operativo de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Alcaldía Local de Kennedy, no cumple con lo dispuesto en la norma citada, pues no aportó junto con la solicitud, la correspondiente certificación de la universidad que lo acredite como estudiante de derecho, de manera que, únicamente podrán recibir información sobre el asunto de la referencia, pero no tendrán acceso al expediente, lo anterior sin perjuicio de acceder al auto del 6 de abril de 2021, a través del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

5. Mediante la providencia mencionada se puso en conocimiento de las partes, el informe de gestión aportado por la demandada Alcaldía Local de Kennedy, sobre las actividades realizadas para la recuperación y mantenimiento del Parque Super Manzana 1 Cervantes de esa localidad en desarrollo del contrato de obra No. COP - 324-2019, código No. 08-081 y el plano al que se hizo referencia en la inspección judicial realizada el 18 de febrero hogaño, por el término de tres (3) días, sin que se pronunciaran al respecto.

6. En atención a que no hay más pruebas a practicar en el proceso, el Despacho dará por finalizado el periodo probatorio dentro del presente asunto.

7. En consecuencia, se ordenará a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, término durante el cual también podrá presentar su concepto el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial presentada por Jason Barbosa, Técnico Operativo de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Alcaldía Local de Kennedy, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y a la agente del Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos y concepto respectivo, si a bien lo tienen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia,
hoy 28 de mayo de 2021.*

MARIO ALONSO ARÉVALO
SECRETARIO

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad362ee08260caf7e26af51feda46604a49f0bc47d7457dcf6b9806557ea22**

Documento generado en 27/05/2021 05:37:46 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210016300
Accionante	LUIS ALBERTO JIMENEZ PRIETO
Accionado	POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA – ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE.
Asunto	IMPUGNACIÓN TUTELA.

1. Mediante correo electrónico del día 26 de mayo de 2021¹, el accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2021², notificado el día siguiente.
2. En ese orden, y por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente Digital Archivo. “10 Escrito Impugnación pdf”

² Expediente Digital. Archivo “18 Sentencia pdf”

Código de verificación: **9ad7446a37497ea7c584e7247d246eb7c8313eda4fb9046c142b8f717e4cac47**

Documento generado en 27/05/2021 12:29:23 PM